



Ministerio de
Educación Nacional
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



MEMORANDO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 18-06-2010 06:40:50
Al Contestar Cite este Nro.: 2010EE41898 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: Sd:172 - SECRETARIA GENERAL / NOHEMY ARIAS OTE
Destino: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL / SECRETARIA
ASISTO MEMORANDOS SECRETARIOS REA EDUCACION
Observ.: ESTE MEMORANDO FUE FIRMADO POR LA SEÑORA M

DE: **MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL**

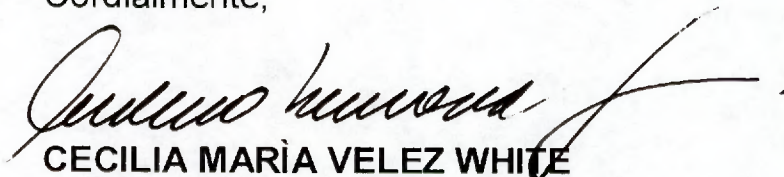
PARA: **SECRETARIOS DE EDUCACIÓN**

FECHA: **17 de junio de 2010**

Por la presente remito a ustedes copia de la Circular Conjunta 032 de 2010 emanada de la Registraduría General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación, por medio de la cual se reitera la responsabilidad de los servidores públicos que fueron designados como jurados de votación para la segunda vuelta de las elecciones presidenciales a realizar el próximo 20 de junio de 2010.

Al respecto es importante reiterar la obligatoriedad de asistencia como jurado de votación, así como la obligatoriedad de todos los Establecimientos Educativos de prestar el correspondiente apoyo a la Organización Electoral en aplicación de lo dispuesto en la Ley 1227 de 2008. Lo anterior con el fin garantizar la eficiente realización de los comicios.

Cordialmente,


CECILIA MARÍA VELEZ WHITE
Ministra de Educación Nacional

AAA



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1910-2010



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 17-06-2010 10:30:50
2010ER58924 O 1 Fol:1 Anex:5
Origen : MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA / FABIO VA
Destino: DESPACHO DEL MINISTRO / SANDRA VICTORIA PENA
Asunto: SOLICITA CON CARACTER URGENTE SE IMPARTE INS
Observ.:

Bogotá D.C., miércoles, 16 de junio de 2010

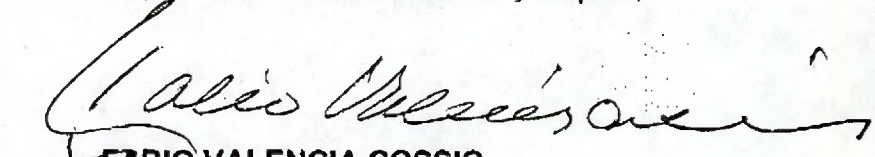
Doctora
CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE
Ministra de Educación Nacional
Bogotá, D. C.

URGENTE

Apreciada Señora Ministra:

Con el propósito de brindar mayores garantías a la ciudadanía y al desarrollo del Proceso Electoral, teniendo en cuenta la información suministrada por el Registrador Nacional del Estado Civil a este Ministerio de que se puede afectar el normal funcionamiento de las elecciones Presidenciales a realizarse en segunda vuelta el próximo 20 de junio por la deserción de los jurados de votación estudiantes y profesores de las instituciones educativas por encontrarse algunos en vacaciones, de manera atenta le solicito con carácter urgente se imparta la instrucción pertinente, recordándoles la Circular conjunta No. 032 de 2010 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación, reiterando la instrucción sobre la obligatoriedad de asistencia como jurado de votación y en cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1227 de 2008 (Ley bajo Techo) que establece la obligatoriedad de asistir y servir como jurado de votación, así mismo le ruego apoyarnos para garantizar los comicios del próximo domingo.

Con saludos de consideración y respeto,


FABIO VALENCIA COSSIO
Ministro del Interior y de Justicia

Elaborado por: Berta Álvarez Sanjuán Coordinadora
Revisado por: María Carolina Castillo Aguilár Directora
Aprobado por Viviana Manrique Zuluaga Viceministra
Dirección para la Democracia y Participación Ciudadana
0213.02.01



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 www.mij.gov.co
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

CIRCULAR CONJUNTA No. 032 DE 2010

DE: REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

PARA: LAS ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

ASUNTO: REITERACIÓN CIRCULAR CONJUNTA No. 052 DEL 27 DE AGOSTO DE 2009 Y LA DIRECTIVA UNIFICADA No. 009 DE ABRIL DE 2010

FECHA: 1º DE JUNIO DE 2010

El Procurador General de la Nación en ejercicio de sus funciones Constitucionales y legales, en especial las señaladas en los numerales 1º, 5º y 6º del artículo 277 de la Constitución Política y el Registrador Nacional del Estado Civil, obrando conforme lo consagrado en los artículos 26 numeral 2º y 103 del Código Electoral, dentro del principio de colaboración armónica entre órganos del poder público previsto en el artículo 113 constitucional, expiden de manera conjunta esta Circular, con el propósito de reiterar la Circular Conjunta Numero 052 del 27 de agosto de 2009, y la Directiva Unificada No. 009 de Abril de 2010, relacionada con las instrucciones sobre el cumplimiento de las funciones por parte de los jurados de votación especialmente.

Teniendo en cuenta que el proceso de elección de Presidente y Vicepresidente de la República llevado a cabo el 30 de mayo de 2010, fue un éxito atribuible a todos los actores que intervinieron en el proceso, es importante tener en cuenta que éste continúa, toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 190 de la Constitución Política, se establece que: *"El Presidente de la República será elegido para un período de cuatro años, por la mitad más uno de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos en la fecha y con las formalidades que determine la ley. Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que sólo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Presidente quien obtenga el mayor número de votos."* De conformidad con la norma trascrita la nueva fecha de celebración de la segunda vuelta será el 20 de junio de 2010.

Es por lo anterior, que se hace necesario advertir que en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002), son destinatarios de la ley disciplinaria todos los servidores públicos y los particulares que ejercen funciones públicas, permanentes o transitorias.

Otro aspecto a tener en cuenta es el relacionado con el Parágrafo No 1º del artículo 5 de la Ley 163, que establece sanciones para los nominadores o jefes de personal que omitan relacionar los empleados o trabajadores aptos para ser nombrados jurados de votación, los cuales serán sancionados con la destitución del cargo que desempeñan



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**

si son servidores públicos y si no lo fueren con multas equivalentes a diez (10) salarios mínimos legales vigentes, no obstante lo anterior también tienen la función de notificar a los jurados su designación, como también permitirles la asistencia a la capacitación para desempeño de sus funciones, es importante que estén atentos al cumplimiento de esta obligatoriedad.

Es importante reiterar el cumplimiento de las funciones por parte de los jurados de votación, y en especial tener en cuenta que los jurados de votación que fueron seleccionados para el proceso del 30 de mayo pasado, quedaron notificados para la segunda vuelta Presidencial por lo tanto deberán hacer presencia en el mismo lugar designado, es decir el mismo puesto y la misma mesa de votación.

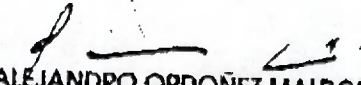
Se advierte a los jurados de votación que si no asistieron a las jornadas de capacitación programadas por la Organización Electoral deberán acudir a las nuevas jornadas que se dispongan.

El Jurado de Votación que tenga dudas sobre el lugar de votación que le fue asignado el 30 de mayo de 2010, puede consultar la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil (www.registraduria.gov.co), o comunicarse con los Registradores respectivos; no es causal de exoneración de la prestación del servicio de Jurado de Votación, el no haber sido notificado de la designación.

La Procuraduría General de la Nación, a través de sus funcionarios y de los personeros municipales, verificará la asistencia de los jurados, con el fin de dar el trámite legal a las ausencias detectadas.

Así las cosas, el Procurador General de la Nación advierte que cualquier actuación de los sujetos disciplinables anteriormente señalados, que tenga como fin influir indebidamente en los comicios electorales del 20 de junio de 2010, será sancionado de conformidad con la normatividad en mención.

Atentamente,


ALEJANDRO ORDONEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación

APH


CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
Registrador Nacional del Estado Civil